



| <b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 085 – 2016</b> |   |
|---|---|
| <b>OBJETO:</b>  | CONTRATAR EL COMPONENTE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER.   |
| <b>CONTRATISTA:</b>                                       | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS DE COLOMBIA<br>"COPEMCO"<br>NIT: 800.193.836-1<br>R.L: JOSE ANIBAL RUIZ ANAYA<br>C.C.: 13.839.319 DE BUCARAMANGA   |
| <b>VALOR:</b>   | CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$58.288.800)  |
| <b>GARANTIAS</b>  | <b>CLÁUSULA QUINTA.- GARANTÍA ÚNICA:</b> EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CONSTITUIR A FAVOR DE EMPULEBRIJA E.S.P. UNA GARANTÍA ÚNICA Y LOS SEGUROS, LOS CUALES DEBERÁN SER OTORGADOS POR ENTIDADES LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN COLOMBIA, EN FORMA Y CONTENIDO SATISFACTORIO PARA LA EL CONTRATANTE AJUSTADAS A LAS RESPECTIVAS PÓLIZAS APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. LAS GARANTÍAS DEBEN LLEVAR ANEXO LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE PAGO DE LA PRIMA. LAS CUALES SE ENUNCIAN:<br>A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO.<br>B. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: ESTA GARANTÍA DEBERÁ SER CONSTITUIDA JUNTO CON LA DE CUMPLIMIENTO Y DEBERÁ ESTAR VIGENTE DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN HASTA LA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO, MÁS TRES (3) AÑOS, POR UNA SUMA EQUIVALENTE AL QUINCE (15%) POR CIENTO DEL VALOR DEL CONTRATO.<br>C) GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO: EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO POR EL TÉRMINO DE ÉSTE Y SEIS (6) MESES MÁS.<br>D) SEGUROS. EL CONTRATISTA DEBERÁ CONSTITUIR LOS SEGUROS NECESARIOS PARA AMPARAR A SUS TRABAJADORES Y EMPLEADOS, O A SUS SUBCONTRATISTAS DE ACUERDO CON LAS COSTUMBRES, NORMAS Y LEYES COLOMBIANAS. |
| <b>SUPERVISOR:</b>  | LIZETH FERNANDA GARCIA PRADA C.C.: 1.098.708.816  |
| <b>DURACION</b>   | DOS (02) MESES  |
| <b>LUGAR Y FECHA:</b>                                     | LEBRIJA, SEPTIEMBRE 01 DE 2016  |

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **LUIS CARLOS FLOREZ LEAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.719.651 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **CONTRATANTE**; y de otra parte el Señor **JOSE ANIBAL RUIZ ANAYA** identificado con cédula de ciudadanía número **C.C.: 13.839.319 DE BUCARAMANGA** quien obra en nombre y Representación Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONADOS DE COLOMBIA "COPEMCO"** debidamente inscrita en la cámara de comercio de Bucaramanga con NIT: 800.193.836-1, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: 1.) Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el contratista manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994 y normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este convenio o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de



febrero 10 de 2015). 4.) Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. 5.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: CONTRATAR EL COMPONENTE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER.** **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente contrato es por **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$58.288.800)** **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato será cancelado de la siguiente forma: dos pagos los días 30 del mes de SEPTIEMBRE y OCTUBRE respectivamente por valor de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$29.144.400)**, una vez se haya constatado que el servicio fue prestado, previa presentación y tramitación de la respectiva cuenta de cobro o factura y acta de cumplimiento por parte del supervisor. El valor incluye todos los costos directos e indirectos inherentes al objeto contractual, tales como impuestos o gravámenes y gastos de legalización. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor del contrato, como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- FACTURACIÓN:** El valor de la cuenta de cobro será cancelado por el CONTRATANTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente o la cuenta de cobro debidamente descrita en orden según su presentación. 1) Factura de Cobro, con los respectivos soportes, incluyendo las planillas de seguridad social integral. **CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN:** El periodo de ejecución de los trabajos es de **DOS (02) MESES**, a partir del acta de inicio y legalización del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EMPULEBRIJA E.S.P. una garantía única y los seguros, los cuales deberán ser otorgados por entidades legalmente establecidas en Colombia, en forma y contenido satisfactorio para la el CONTRATANTE ajustadas a las respectivas pólizas aprobadas por la Superintendencia Bancaria. Las garantías deben llevar anexo la respectiva constancia de pago de la prima. Las cuales se enuncian: **a. Cumplimiento del contrato:** Ampara las obligaciones que contrae el CONTRATISTA, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente desde la fecha de su expedición hasta la fecha prevista para la terminación de la ejecución del objeto y cuatro meses más. **b. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Mediante ella, el CONTRATISTA, responde por el pago de salarios y prestaciones sociales del personal empleado en la ejecución del objeto de este contrato. Esta garantía deberá ser constituida junto con la de cumplimiento y deberá estar vigente desde la fecha de su expedición hasta la fecha prevista para la terminación de la ejecución del objeto del contrato, más tres (3) años, por una suma equivalente al quince (15%) por ciento del valor del contrato. Si a la expiración de la garantía existen reclamos laborales pendientes, el CONTRATISTA la deberá prorrogar por términos sucesivos de seis (6) meses, mientras existan tales reclamos. Si a la terminación del contrato el valor que de este resultare fuere mayor que el inicialmente pactado, el OPERADOR deberá ampliar esta garantía proporcionalmente. **c) Garantía de Calidad del Servicio:** el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMPULEBRIJA ESP una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de éste y seis (6) meses más. **d) Seguros.** El CONTRATISTA deberá constituir los seguros necesarios para amparar a sus trabajadores y empleados, o a sus subcontratistas de acuerdo con las costumbres, normas y leyes colombianas. Estos seguros deberán estar vigentes desde la iniciación del servicio hasta la terminación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías y seguros de que trata esta cláusula son accesorias al contrato y se constituyen sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del mismo y no podrán ser canceladas sin la autorización escrita de la EMPULEBRIJA ESP. El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías y los seguros establecidos en esta cláusula. De otro lado el monto de la garantía de cumplimiento se repondrá, cada vez que el mismo se disminuyere o agotare. En caso de incumplimiento o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este parágrafo, EMPULEBRIJA ESP ordenará las prórrogas correspondientes, pagará las primas y erogaciones, descontando su valor de las cuentas que deba pagar al contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el CONTRATISTA se niega a constituir las garantías y seguros aquí estipulados, EMPULEBRIJA E.S.P. dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. Las garantías que aquí se mencionan deberán recibir aprobación expresa por parte de la EMPULEBRIJA ESP, la cual podrá ratificarlas o rechazarlas (Artículo 1038



del Código de Comercio), para lo cual efectuará un examen a las condiciones generales y particulares, a fin de obtener la más adecuada protección de los bienes e intereses de la EMPULEBRIJA ESP. **e) .GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** El CONTRATISTA constituirá una garantía por este concepto por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el termino de ejecución del contrato y tres (3) meses más, con el objeto de salvaguardar los daños a terceros que pudieran ocasionarse durante la ejecución del objeto contratado, o durante el tiempo que cubra la garantía. **CLÁUSULA SEXTA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, sin autorización expresa y escrita de la EMPULEBRIJA ESP. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente contrato estará a cargo de la Secretaria General o de la Persona que sea designada por la Gerencia de la entidad. El contratista deberá acatar las determinaciones y sugerencias de la interventoría y las que se requieran para un correcto desarrollo del mismo quien informará a EMPULEBRIJA ESP y al Contratista de manera inmediata cuando no se realice la labor contratada bajo los parámetros de calidad y cumplimientos exigidos, en desarrollo de sus atribuciones deberá Informar a EMPULEBRIJA E.S.P. Sobre la marcha y cumplimiento del contrato. En caso de que se presente un incumplimiento de unas de las obligaciones es causal para terminación unilateral del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE EMPULEBRIJA ESP:** Para el desarrollo del presente contrato EMPULEBRIJA ESP asume las siguientes: **a)** Pagar al CONTRATISTA, los dineros correspondientes para la realización de los COMPONENTES DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA contratados y estipulados en los términos de referencia. **b)** Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a través de la interventoría o supervisión. **c)** Verificar periódicamente el estado del contrato. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son compromisos del CONTRATISTA, las siguientes: **1.** Ejecutar el componente de Barrido y recolección (RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA) en las zonas estipuladas en los términos de referencia. **2.** Suscribir los contratos de trabajo con el personal o asociados requeridos para la prestación del servicio, afiliar a estos a las entidades promotoras de salud, aseguradoras de riesgos profesionales y de fondos de pensiones y cancelar los mismos. **3.** Pagar oportunamente al personal los salarios, vacaciones y demás prestaciones sociales, a que tenga derecho según la Ley. **4.** Mantener contacto con la empresa para evaluar la calidad de la Ejecución de los COMPONENTES DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA. **5.** En general cumplir estrictamente las disposiciones laborales vigentes, como empleador de su personal. **6.** Realizar el objeto del presente contrato con su cuenta y riesgo con los materiales e instrumentos que sean necesarios para el buen cumplimiento de este. **7.** El contratista se obliga a identificar mediante un carné a sus trabajadores. **8.** En caso que se presente una multa, sanción, por autoridad administrativa a la EMPRESA EMPULEBRIJA por la mala prestación de la ejecución del presente contrato el contratista responderá por esta sanción o multa. **9.** Los usuarios son exclusivos de la EMPRESA EMPULEBRIJA dentro del marco de la ley 142 de 1994. **10.** El contratista se obliga a tener confidencialidad con respecto a las base de datos de los usuarios de la EMPRESA EMPULEBRIJA. **11.** El contratista se abstendrá de realizar competencia en marco de la prestación del servicio público domiciliario de aseo a la EMPRESA EMPULEBRIJA y un año más desde la terminación del presente contrato. **12.** El CONTRATISTA respetara los logos y colores comerciales de la empresa EMPULEBRIJA ESP en el marco de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones generales que se desprenden de la naturaleza del presente Contrato, el Contratista se obliga especialmente **1.** Ejecutar los COMPONENTES DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA objeto de este Contrato, observando, en lo que sea aplicable, la normatividad vigente. **Parágrafo:** En el evento que la EMPULEBRIJA E.S.P., requiera de ajustar la EJECUCION DEL COMPONENTE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA objeto del presente contrato se procederá a ajustar el valor del servicio según el caso, sin que este hecho constituya incumplimiento alguno por parte de EMPULEBRIJA ESP, y no habrá lugar a indemnización o compensación alguna para el contratista **2.-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SALUD OCUPACIONAL:** El contratista, se obliga a dar cumplimiento a todas las normas legales y técnicas sobre Seguridad Industrial Resolución 2013 de Junio 6 de 1986 y la aplicación del Decreto 1295 de 1994, prevención y control de accidentes y obligarse a la aplicación de las normas correspondientes a salud ocupacional. De otra parte, el Contratista deberá reportar al SUPERVISOR del Contrato los programas de entrenamiento y capacitación del personal en estos aspectos. Es obligación del Contratista dar cumplimiento a los pagos de los trabajadores que se



tengan con las normatividad laboral aplicables. Los trabajadores que contrate tendrán todas las garantías laborales, constitucionales vigentes. **3.- TRABAJADORES DEL CONTRATISTA:** Es entendido que el Contratista, en su carácter de verdadero y único patrono del personal que utilice en la ejecución del Contrato, celebrará contratos escritos de trabajo con su personal y asumirá todas las obligaciones resultantes de tal vinculación laboral, y proporcionará todos los instrumentos que se requieran para ejecutar los COMPONENTES DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA objeto del presente contrato. El contratista mantendrá libre a la EMPULEBRIJA de cualquier responsabilidad u obligación de carácter laboral. El Contratista, como patrono de sus trabajadores, será responsable de cubrir oportunamente los aportes y atender todas las obligaciones de carácter laboral que corresponden por Ley. El Contratista se obliga a pagar al personal que ocupe en la ejecución DEL COMPONENTE DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA objeto del presente contrato, remuneración definidas acordes con el perfil contrato y que no pueden ser menor al salario mínimo legal vigente. Se entiende que cualquier problema que se le presente al Contratista por concepto de Personal, es de su completa responsabilidad y de ninguna manera se considerará como Fuerza Mayor, por lo que se podrá tomar como causal de incumplimiento por parte del Contratista, pudiendo de esta manera la EMPULEBRIJA ESP hacer efectiva la Póliza de Cumplimiento. **5.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** El Contratista se compromete a realizar los COMPONENTES DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA objeto de este Contrato de acuerdo a lo estipulado en este Documento, así como también lo estipulado en los Estudios previos.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN:** Son causales de terminación del presente contrato: 1.- El incumplimiento de uno cualquiera de los compromisos consagrados en este documento. 2. - Por la presencia de cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que se llegare a presentar y perdure dentro del transcurso del término establecido para la ejecución de lo establecido en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS:** EL CONTRATISTA, conviene en pagar a la EMPULEBRIJA ESP, a título de multa, una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor estimado del contrato, en caso de presentarse los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el contratista, para lo cual bastará el informe del Supervisor. Las multas se causarán por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El contratista autoriza a EMPULEBRIJA ESP para que el valor de las multas a que se refiere esta cláusula sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del Contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el Contratista, conviene en pagar a EMPULEBRIJA ESP a título de pena, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor estimado del Contrato, cantidad que se imputará al monto de los perjuicios que sufra EMPULEBRIJA ESP y cuyo valor podrá tomarse directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, para lo cual expresamente autoriza a EMPULEBRIJA ESP, o de la garantía del cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, si el monto de éstos fuere superior a juicio de EMPULEBRIJA ESP, al valor de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NORMAS LEGALES APLICABLES:** El vínculo que se establece por el presente contrato se rige por las normas del Código Civil, Código del Comercio, Estatuto Contractual de la Empresa, Ley 142 de 1994, y lo pertinente de la Ley 80 de 1993, ni el CONTRATISTA, ni el personal que este ocupe en su ejecución, tendrán relación jurídica alguna de carácter laboral con EMPULEBRIJA ESP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD.-** El contratista mantendrá libre a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija EMPULEBRIJA E.S.P., de todo daño o perjuicio originado en reclamación, demanda, acciones legales o similares, provenientes de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, sus subcontratistas o dependientes a su cargo, durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando el siguiente numeral **0.3.20.13.03.01 servicios personales** del departamento de Aseo



por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$58.288.800)**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.**- Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA**, en la calle 32 # 32-64 local 11 Barrio Aurora - Bucaramanga Santander. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO.**- Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, el primer día del mes de septiembre de dos mil dieciséis 2016.

EMPRESA



**LUIS CARLOS FLÓREZ LEAL**  
GERENTE GENERAL EMPULEBRIJA-ESP.

CONTRATISTA



**JOSE ANIBAL RUIZ ANAYA**  
Representante Legal  
"COOPEMCOL"

Revisó Jurídicamente: JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA  
Jurídico EMPULEBRIJA

Proyectó: LIZETH FERNANDA GARCIA PRADA  
Secretaria General